



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Coordinación:	Coordinación Administrativa.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las modificaciones y adiciones a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de los Lineamientos. El treinta de agosto del dos mil diecisiete el Consejo General mediante acuerdo¹ aprobó los Lineamientos, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” el quince de septiembre de ese mismo año,² los cuales fueron modificados el veintiocho de febrero de dos mil veinte por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/10/20.³

II. Integración de la Comisión Jurídica. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁴ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Solicitud de propuestas de reforma a la normatividad interna: El uno de abril la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SE/610/22 a través del cual, en atención a la petición realizada por el Presidente de la Comisión Jurídica mediante el diverso CJ/09/2022, solicitó a las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto la remisión de las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto.

IV. Proyección de las modificaciones y adiciones a los Lineamientos. Del veintisiete de mayo al veintisiete de junio en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de las modificaciones y adiciones a los Lineamientos.⁵

V. Remisión de proyecto de modificaciones y adiciones a los Lineamientos. El dieciséis de junio a través del oficio DEAJ/577/2022, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de modificaciones y adiciones a los Lineamientos.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Ago_2017_1.pdf

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20170964-01.pdf>

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2020_7.pdf

⁴ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf.

⁵ Consistentes en el análisis de la propuesta para la reforma de los Lineamientos; las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables del Instituto vinculadas con su emisión; así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General y su incorporación al proyecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintisiete de junio en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, por lo que dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/29/2022, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de junio a través del oficio SE/1010/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/487/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁶

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos.

8. Ahora bien, el presente acuerdo tiene como finalidad modificar y adicionar los Lineamientos; ello se fundamenta en la facultad reglamentaria del Consejo General que se despliega con la emisión de reglamentos y acuerdos, sin que ello signifique que dicha facultad sea absoluta por lo que se tiene la obligación de ejercerla dentro de los límites señalados constitucional y legalmente.

⁶ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. En ese orden de ideas, en un reglamento o acuerdo es imperativo que se atienda el marco constitucional, conforme a los diversos principios que en materia electoral se deben velar, tales como el de certeza, legalidad y jerarquía normativa, el cual exige que los reglamentos tengan como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que sea posible que contengan mayores posibilidades o impongan distintas limitantes a las incluidas en la ley respectiva.⁷

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de aplicación de recursos y control del gasto del Instituto.

10. Con relación a la emisión de este acuerdo, el artículo 54 de la Ley Electoral entre otras consideraciones, establece que a la Legislatura del Estado le corresponde aprobar el presupuesto del Instituto, el cual se aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones legales aplicables.

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral, a la Secretaría Ejecutiva le corresponde ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio.

12. El artículo 105, fracción II del Reglamento Interior dispone que la Coordinación tiene la atribución de informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General del Instituto, sobre el gasto efectuado por el Instituto.

13. En cuanto al objeto de los Lineamientos el artículo 1 de los mismos dispone las bases para la aplicación de recursos y control del gasto del Instituto.

14. En este sentido, la presentación de las modificaciones y adiciones a los Lineamientos se realiza con la finalidad de armonizar y actualizar su contenido con el objeto de que se ajusten a los estándares establecidos en las normas financieras y del manejo de los recursos públicos que se realiza por parte del funcionariado del Instituto.

TERCERO. Dictamen.

15. El veintisiete de junio la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

⁷ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0159-2016.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones a los Lineamientos administrativos y de control del gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a las Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

....

(Énfasis original).

16. En ese sentido, en las fracciones IV y X del artículo 3 de los Lineamientos se adiciona la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro para la interpretación de los Lineamientos y se realiza la presentación en orden alfabético de los conceptos a que se refieren los artículos 4, 11 y 13 de los Lineamientos para su homologación con la normatividad interna del Instituto.

17. Por otra parte, se adiciona el párrafo segundo del artículo 7 de los Lineamientos en el que se incorpora la obligación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto para ejercer con responsabilidad los recursos presupuestales asignados en los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como adoptar medidas necesarias para que la presupuestación se ajuste a los tiempos programados.

18. Así mismo, en cuanto a los artículos 8, fracciones III y IV, 9, fracción I y 29, segundo párrafo de los Lineamientos se realizan ajustes de redacción, se precisa el nombre completo de la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro y la coadyuvancia de la Coordinación con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto, así como que las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto deben coadyuvar con la Coordinación para la elaboración del proyecto de presupuesto, además de prever las etapas para su elaboración.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Por lo que ve a los artículos 11, fracción V y 16, fracción V y párrafo segundo, inciso d) de los Lineamientos, se adiciona el concepto de reintegro como una vía de ingresos del Instituto, se incorpora el número de control del funcionariado que corresponda y que, en su caso, se anexe copia de identificación oficial al formato establecido por la Coordinación para la comprobación de gastos, con el propósito de proteger los datos personales del funcionariado del Instituto.

20. En esa tesitura, en la fracción IV del artículo 17 de los Lineamientos se prevé que la expedición de cheques se realice en los supuestos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley para manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro; así, en la fracción IV de dicho artículo se prevé la posibilidad de pagar los reembolsos del fondo fijo, las dietas de las representaciones de los partidos políticos y cualquier otro pago extraordinario a través de transferencia electrónica.

21. Respecto al artículo 20 de los Lineamientos se incorpora la obligación de notificar por escrito a la persona a quien se delegue el manejo del fondo fijo, aunado a la de capacitar al funcionariado para su manejo y comprobación por parte de la Coordinación.

22. En ese sentido, se adiciona la fracción X del artículo 21 de los Lineamientos, vinculada con la obligación de la Coordinación de elaborar un catálogo que incluya los insumos que puedan ser adquiridos por medio del fondo fijo por parte de los Consejos para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana y el proceso electoral.

23. Por otra parte, en el artículo 27 de los Lineamientos se prevé lo relativo al pago de las multas y la aplicación de recursos que se deriven del cobro de sanciones a los partidos políticos que se descuentan de su financiamiento público ordenadas por el Instituto Nacional o los Tribunales Electorales.

24. Ahora bien, se ajusta la redacción de los artículos 33 y 34 de los Lineamientos para referirse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el ajuste al artículo 4, fracción I, inciso f) de los propios Lineamientos que se refiere a sus conceptos.

25. En cuanto a los días inhábiles en que se desarrollen procedimientos de constitución de partidos políticos locales, asociaciones políticas estatales o mecanismos de participación ciudadana, en el artículo 36 de los Lineamientos se establece la previsión de la recepción del pago correspondiente por parte del funcionariado de base del Instituto que labore en días inhábiles.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

26. Aunado a lo anterior, en cuanto al artículo 39 de los Lineamientos se adiciona en la fracción IX la obligación de que el currículum vitae contenga la autorización por escrito de la publicación de la versión pública del mismo; se actualiza la fracción XVI y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV para prever que los expedientes del funcionariado se integren, entre otros documentos, con la constancia de situación fiscal, la constancia de no inhabilitación como persona servidora pública y la manifestación bajo protesta de no haber ejercido violencia de género, respectivamente.

27. Así mismo, se adiciona en el párrafo segundo del artículo 39 la obligación de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto de resguardar la información confidencial y los datos personales del funcionariado del Instituto.

28. Por otro lado, en el artículo 46 de los Lineamientos se establece el plazo para la entrega de los bienes e insumos que sean solicitados a la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.

29. Ahora bien, en cuanto al artículo 47 de los Lineamientos se adicionan los tópicos relativos a la constitución de asociaciones políticas estatales y la realización de actividades institucionales extraordinarias para que sean considerados en la entrega de materiales, suministros, mobiliario y equipo necesario para la realización de los citados procedimientos.

30. En cuanto a la actualización de los Lineamientos, en el artículo 49, fracciones II y III, así como 49 Bis, se homologa el número de la Unidad de Medida de Actualización con lo previsto en el artículo 19, fracciones II y III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, así como con relación al concepto de gastos por viáticos del funcionariado del Instituto, el cual se homologa.

31. En cuanto a los artículos 53 y 55 de los Lineamientos, se ajusta la denominación vigente de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y se adiciona la obligación de la Coordinación para hacer del conocimiento por escrito al funcionariado del Instituto las condiciones para el resguardo y uso de los vehículos oficiales.

32. Además, se ajusta la denominación del Capítulo IV de los Lineamientos "Gestión Documental de Archivos del Instituto" en términos de la Ley General de Archivos y en este sentido, en el artículo 62 de los Lineamientos se prevé que la gestión documental de archivos del Instituto debe efectuarse conforme a la citada Ley General y la normatividad que apruebe el Consejo General, así como la normatividad aplicable; como consecuencia, se derogan los artículos 63 y 64 que regulaban tópicos de esa índole.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. Finalmente, en el artículo 68 de los Lineamientos se precisa la temporalidad para llevar a cabo el resguardo individual de bienes muebles asignados al funcionamiento del Instituto.

34. Conforme a lo precisado, los Lineamientos objeto del dictamen que se somete a consideración del Consejo General contienen tres artículos transitorios, el primero se refiere a los artículos que se modifican, adicionan y derogan, el segundo a su entrada en vigor y el tercero lo referente a la publicación de los Lineamientos.

35. Como se advierte con las modificaciones y adiciones a los Lineamientos se coadyuva a que la administración y el control del gasto del presupuesto público que se asigna al Instituto pueda ejercerse conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y honradez establecidos el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

36. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁸ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII y 68, párrafo primero, de la Ley Electoral; 15, 16, fracción III, 26, fracción IV del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a consideración del Consejo General las reformas y adiciones a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

⁸ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Las reformas y adiciones a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleve a cabo la integración de las reformas y adiciones al texto vigente de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su publicación en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de junio de dos mil veintidós mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior de este Instituto en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de junio de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-

DOY FE.-

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES	1	
CONSIDERANDOS	3	
PRIMERO. Estudio del fondo.	3	
<i>I. Disposiciones generales.</i>	3	
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	6	
SEGUNDO. Lineamientos.	8	
<i>III. Contenido</i>	8	
<i>a. Título Primero. Disposiciones Generales.</i>	8	
<i>b. Título Segundo. Recursos Financieros.</i>	8	
<i>c. Título Tercero. Recursos Humanos.</i>	9	
<i>d. Título Cuarto. Servicios Generales.</i>	9	
<i>e. Transitorios.</i>	10	
DICTAMEN	10	

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Reformas y adiciones a los Lineamientos. El veintiocho de febrero de dos mil veinte el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/010/20 relativo a las reformas y adiciones a los Lineamientos administrativos y de control del gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁶

V. Reuniones de trabajo. Durante junio de dos mil veintidós⁷ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto entre ellas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁸ Coordinación Jurídica de la Dirección Jurídica, Coordinación Administrativa y Secretaría Técnica de

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2020_7.pdf

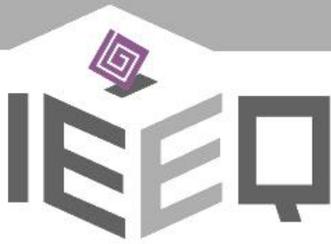
⁴ En adelante Lineamientos.

⁵ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁶ En adelante Comisión.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.

⁸ En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la Comisión, a efecto de revisar la normatividad interna del Instituto entre la cual se encuentra los Lineamientos.

VI. Proyecto de Lineamientos. El dieciséis de junio, la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/577/2022 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto de Lineamientos.

VII. Remisión del proyecto a Consejerías. El dieciséis de junio mediante oficio CJ/25/2022 la Comisión remitió vía correo electrónico a las Consejerías, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

VIII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

IX. Remisión de propuesta final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión mediante correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

X. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Fracción V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 108, último párrafo de la Constitución Federal señala que, los servidores públicos a los que la Constitución les otorgue autonomía estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



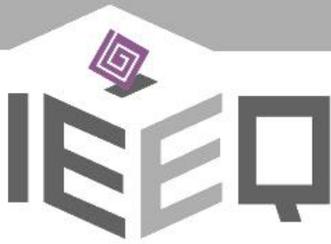
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley, que corresponda.

4. El artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan además de la información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

5. El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 19, fracciones II y III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, por adjudicación directa: cuando el monto no rebase el equivalente a 1000 unidad de medida de actualización, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado y cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la referida Ley, se requerirá de la obtención de tres cotizaciones.

6. El artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro establece que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, mismo que se encuentra investido de la función de fiscalización superior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

7. El artículo 8, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹² señala los órganos técnicos con que cuenta el Instituto entre ellos, la Coordinación Administrativa.

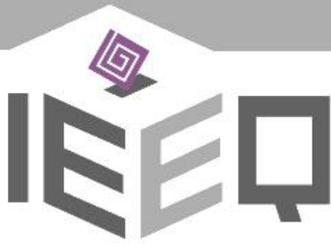
8. Los artículos 103 y 104 del Reglamento Interior señalan que, para ser titular de la Coordinación Administrativa se requiere cubrir entre otros, requisitos acreditar experiencia en materia contable y administrativa, además, de que la Coordinación Administrativa auxiliará a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto.

9. El artículo 105 del Reglamento Interior, establece las atribuciones de la Coordinación Administrativa entre ellas, informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, sobre el gasto efectuado por el Instituto, elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto, generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones, efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

II. Disposiciones reglamentarias.

10. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

¹² En adelante Reglamento Interior.



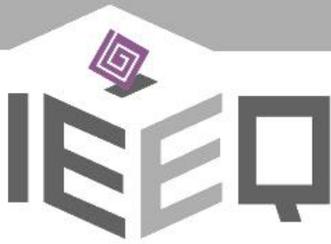
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

12. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los Lineamientos exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

13. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Contenido

a. Título Primero. Disposiciones Generales.

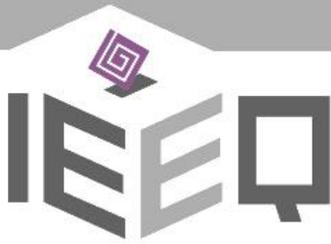
14. En las disposiciones generales presentes en este título se contempla el glosario de conceptos en orden alfabético para efectos de homologar la secuencia con la normatividad del Instituto, además, se agregó como ordenamientos de aplicación la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

15. Asimismo, se contempla la obligación de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto para ejercer los recursos presupuestarios asignados y se determina que la Coordinación Administrativa coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto.

b. Título Segundo. Recursos Financieros.

16. En dicho título, se presenta el glosario de conceptos relativo a la recepción de ingresos del Instituto ordenado alfabéticamente para efectos de homologar la secuencia con la normatividad interna del Instituto.

17. Así también, se incorpora entre otras cuestiones que la coordinación administrativa en cada mecanismo de participación ciudadana y de proceso electoral organizado por el Instituto elaborará un catálogo del fondo fijo que establezca los insumos necesarios y aquellos que no se encuentren previstos, podrán ser adquiridos previa autorización por escrito de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

c. Título Tercero. Recursos Humanos.

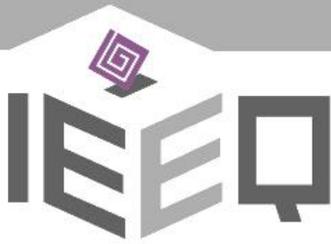
18. Se actualiza la integración de los expedientes de quienes ejercen la función pública en el Instituto, los cuales contendrán además de los elementos ya establecidos; currículum vitae que contenga la autorización por escrito para la elaboración de su versión pública, constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, constancia de no inhabilitación como servidora pública y manifestación bajo protesta de no haber ejercido violencia de género, también, se precisa que la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto es el área responsable de resguardar dicha información.

d. Título Cuarto. Servicios Generales.

19. Se establece el plazo de entrega de los bienes e insumos solicitados por parte de la Unidad de Apoyo Administrativo; se actualiza el número de la Unidad de Medida de Actualización para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa y la denominación vigente de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

20. Asimismo, se ajusta el contenido de la información prevista en la tabla del artículo 49 Bis, inciso a), con el objeto de homologar el manejo de montos fijos para consejerías electorales y el funcionariado del Instituto, así también, se considera la desaparición de las zonas que se referían al concepto de salarios mínimos aplicables de manera diferenciada, ya que actualmente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos estableció un área geográfica denominada “Zona Libre de la Frontera Norte” integrada únicamente por los municipios fronterizos y otra zona denominada “Resto del país” integrada por el resto de los municipios del país incluyendo las alcaldías de la Ciudad de México.

e. Transitorios



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

21. Finalmente, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señalan; los artículos sujetos a modificaciones y adiciones realizadas, entrada en vigor de los Lineamientos y su publicación en el Periódico Oficial.

22. De lo anterior, se colige que las reformas y adiciones de los Lineamientos atienden a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral, así como a las atribuciones de la Coordinación Administrativa en materia de control y gasto del Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones a los Lineamientos administrativos y de control del gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

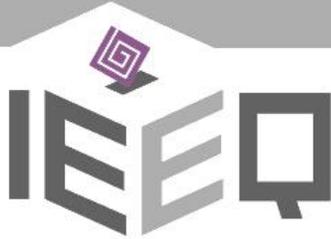
Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de once fojas útiles con texto por un solo lado, así como trece fojas correspondientes a los Lineamientos administrativos y de control del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc



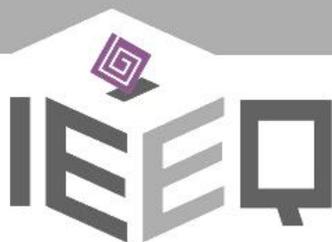
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO I Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO I Disposiciones Generales	
<p>Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p> <p>De manera supletoria y en lo conducente se aplicaran los siguientes ordenamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Ley General de Partidos Políticos; III. Ley General de Contabilidad Gubernamental; IV. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; V. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; VI. Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; VII. Ley Electoral del Estado de Querétaro; VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y IX. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 	<p>Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p> <p>De manera supletoria y en lo conducente se aplicarán los siguientes ordenamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Ley General de Partidos Políticos; III. Ley General de Contabilidad Gubernamental; IV. Ley General de Responsabilidades Administrativas. V. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; VII. Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; VIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro; IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y; X. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. XI. Reglamento Interior del 	<p>Se adicionan en las fracciones IV y X la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, respectivamente y se realiza el corrimiento de las fracciones subsecuentes; lo anterior, en atención a que dichas leyes establecen disposiciones de observancia para el funcionariado de los organismos constitucionales autónomos en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Se realiza ajustes de redacción al agregar un "punto y coma".</p>



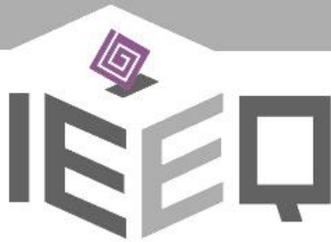
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
<p>Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:</p> <p>I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:</p> <p>a) Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;</p> <p>b) Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal que corresponda;</p> <p>c) Ley para el Manejo de los Recursos: Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;</p> <p>d) Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;</p> <p>e) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro;</p> <p>f) Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, y</p> <p>g) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>II. En cuanto a las autoridades:</p> <p>a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro;</p> <p>b) Consejo General: Consejo General del Instituto;</p> <p>c) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p>d) Contraloría General: Contraloría General del Instituto;</p> <p>e) Coordinación Administrativa: Coordinación Administrativa del Instituto, y</p> <p>f) Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:</p> <p>I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:</p> <p>a) Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.</p> <p>b) Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.</p> <p>c) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>d) Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.</p> <p>e) Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal que corresponda.</p> <p>f) Ley General de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>g) Ley para el Manejo de los Recursos: Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.</p> <p>h) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>II. En cuanto a las autoridades:</p> <p>a) Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.</p> <p>b) Consejo General: Consejo General del Instituto.</p>	<p>Se presenta el glosario de conceptos en orden alfabético para homologar con toda la normatividad interna del Instituto y se incorpora en el inciso f) la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>



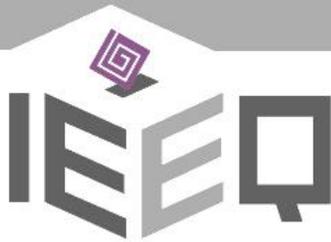
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>Contratación de Servicios del Instituto.</p> <p>III. En cuanto a los conceptos:</p> <p>a) Presupuesto: Presupuesto de Egresos asignado por la Legislatura del Estado de Querétaro y aprobado por el Consejo General para el ejercicio fiscal que corresponda.</p>	<p>c) Contraloría General: Contraloría General del Instituto.</p> <p>d) Coordinación Administrativa: Coordinación Administrativa del Instituto.</p> <p>e) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro y;</p> <p>f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>III. En cuanto a los conceptos:</p> <p>a) Presupuesto: Presupuesto de Egresos asignado por la Legislatura del Estado de Querétaro y aprobado por el Consejo General para el ejercicio fiscal que corresponda.</p>	<p>Se realiza ajustes de redacción al agregar un "punto y coma".</p>
<p>CAPÍTULO II Atribuciones de los órganos encargados del Ejercicio Presupuestal</p>	<p>CAPÍTULO II Atribuciones de los órganos encargados del Ejercicio Presupuestal</p>	
<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales que asigne el Decreto y semestralmente informar de su ejercicio al Consejo General, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, para proveer de los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales que asigne el Decreto y semestralmente informar de su ejercicio al Consejo General, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, para proveer de los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto están obligadas a ejercer los recursos presupuestarios asignados bajo su estricta responsabilidad y adoptar las medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos se ajuste a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos.</p>	<p>Se adiciona el párrafo segundo del artículo 7 de los Lineamientos para establecer la obligación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, de las Unidades y Coordinaciones del Instituto con el objeto de que ejerzan el presupuesto con responsabilidad y conforme a su programación.</p>
<p>Artículo 8. Para el desahogo de los asuntos de su competencia en materia del ejercicio y control del gasto, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>III. Proporcionar a la Contraloría, la información y documentación requerida;</p> <p>IV. Remitir la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Para el desahogo de los asuntos de su competencia en materia del ejercicio y control del gasto, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>III. Proporcionar a la Contraloría, para el ejercicio de sus funciones, la información y documentación requerida;</p> <p>IV. Remitir la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción en la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos para su precisión.</p> <p>Se adiciona el nombre completo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) en la fracción IV del</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Querétaro de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización; ...</p>	<p>artículo 8, en términos del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ello en razón a que no forma parte del glosario de autoridades establecido en la fracción II del Artículo 4 de los Lineamientos.</p>
<p>Artículo 9. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Administrativa además de las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Presupuesto del Instituto;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Administrativa además de las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del proyecto de Presupuesto del Instituto;</p> <p>...</p>	<p>En la fracción I del artículo 9 de los Lineamientos se precisa que la coadyuvancia de la Coordinación Administrativa es con la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO Recursos Financieros</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO Recursos Financieros</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>	
<p>Artículo 11. El Instituto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos siguientes:</p> <p>I. Ministraciones: Son las transferencias que se reciben durante el ejercicio por parte del Gobierno del Estado de Querétaro;</p> <p>II. Intereses ganados: Son los obtenidos por los depósitos o inversiones de remanentes en las cuentas bancarias;</p> <p>III. Ventas de activo: Son los recursos obtenidos por la venta de bienes obsoletos o fuera de uso;</p> <p>IV. Inscripciones y refrendos: Son los recursos obtenidos en virtud del pago anual de derechos realizado por las personas físicas o morales para pertenecer al padrón de proveedores, consistente en el valor de una unidad de medida de actualización;</p> <p>V. Costos de reproducción: Son los recursos obtenidos por el pago de los costos de reproducción de los materiales que, en su caso, se empleen para dar respuesta a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos (ARCO) Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición, y</p> <p>VI. Otros ingresos no contemplados en los rubros anteriores.</p>	<p>Artículo 11. El Instituto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos siguientes:</p> <p>I. Costos de reproducción: Son los recursos obtenidos por el pago de los costos de reproducción de los materiales que, en su caso, se empleen para dar respuesta a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos (ARCO) Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición.</p> <p>II. Inscripciones y refrendos: Son los recursos obtenidos en virtud del pago anual de derechos realizado por las personas físicas o morales para pertenecer al padrón de proveedores, consistente en el valor de una unidad de medida de actualización.</p> <p>III. Intereses ganados: Son los obtenidos por los depósitos o inversiones de remanentes en las cuentas bancarias.</p> <p>IV. Ministraciones: Son las transferencias que se reciben durante el ejercicio por parte del Gobierno del Estado de Querétaro.</p> <p>V. Reintegro: Es la devolución de un recurso obtenido por un saldo a favor.</p>	<p>Se presenta el glosario de conceptos en orden alfabético para homologar con toda la normatividad interna del Instituto.</p> <p>En la fracción V del artículo 11 de los Lineamientos se adiciona el concepto de "reintegro" en virtud de que se trata de un tipo de ingreso que puede recibir el Instituto derivado del ejercicio del gasto público que realiza.</p>



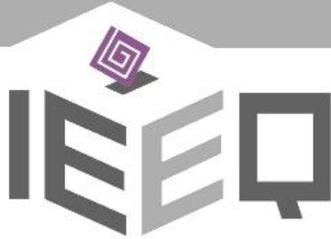
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>VI. Ventas de activos: Son los recursos obtenidos por la venta de bienes obsoletos o fuera de uso; y</p> <p>VII. Otros ingresos no contemplados en los rubros anteriores.</p>	<p>Además, se realiza el corrimiento correspondiente con las fracciones subsecuentes.</p> <p>Se realiza ajuste de redacción en plural.</p>
<p>Artículo 13. Por egresos se entienden las erogaciones generadas por el Instituto para el cumplimiento de sus fines, las cuales se dividen en los siguientes rubros:</p> <p>I. Servicios personales: Agrupa las remuneraciones del personal al servicio del Instituto, tales como: sueldos, salarios, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio;</p> <p>II. Materiales y suministros: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, así como, para el desempeño de las actividades administrativas;</p> <p>III. Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública;</p> <p>IV. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas a los partidos políticos, candidaturas independientes, organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, pago por conceptos de pensiones, jubilaciones y dietas, entre otras;</p> <p>V. Bienes muebles, inmuebles e intangibles: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades del Instituto, y</p> <p>VI. Obra pública en bienes propios: Asignaciones para construcciones en bienes inmuebles propiedad del Instituto. Incluye gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.</p>	<p>Artículo 13. Por egresos se entienden las erogaciones generadas por el Instituto para el cumplimiento de sus fines, las cuales se dividen en los siguientes rubros:</p> <p>I. Bienes muebles, inmuebles e intangibles: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades del Instituto,</p> <p>II. Materiales y suministros: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, así como, para el desempeño de las actividades administrativas.</p> <p>III. Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.</p> <p>IV. Servicios personales: Agrupa las remuneraciones del personal al servicio del Instituto, tales como: sueldos, salarios, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.</p> <p>V. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas a los partidos políticos, candidaturas independientes, organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, pago por conceptos de pensiones, jubilaciones y dietas, entre otras; y</p>	<p>Se presenta el glosario de conceptos en orden alfabético para homologar con toda la normatividad interna del Instituto.</p>



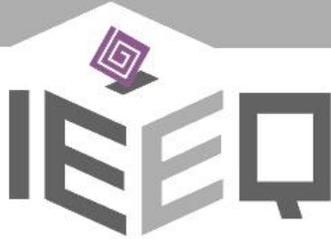
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>VI. Obra pública en bienes propios: Asignaciones para construcciones en bienes inmuebles propiedad del Instituto. Incluye gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.</p>	
<p>Artículo 16. Para la ejecución del gasto se atenderá lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Las erogaciones derivadas por apoyos económicos realizados a consejerías de consejos distritales y municipales, personas acopiadoras, auxiliares de mesas receptoras y cualquier otra que realice funciones de apoyo durante el proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana, consultas en materia indígena o constitución de partidos políticos locales, cuando sea imposible la comprobación en términos de las disposiciones fiscales vigentes podrán comprobar mediante el formato que para tal efecto establezca la Coordinación Administrativa, agregando para tal efecto copia de una identificación oficial de la persona a la cual se le otorgó el apoyo correspondiente.</p> <p>Por gastos menores se entenderán los siguientes:</p> <p>...</p> <p>d) Otros. En estos gastos se incluyen los equivalentes hasta ocho veces el valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Para la ejecución del gasto se atenderá lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Las erogaciones derivadas por apoyos económicos realizados a consejerías de consejos distritales y municipales, personas acopiadoras, auxiliares de mesas receptoras y cualquier otra que realice funciones de apoyo durante el proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana, consultas en materia indígena o constitución de partidos políticos locales, cuando sea imposible la comprobación en términos de las disposiciones fiscales vigentes podrán comprobar mediante el formato que para tal efecto establezca la Coordinación Administrativa, agregando al mismo el número de control de empleada o empleado a quien se le otorgó el apoyo correspondiente y en su caso, copia de una identificación oficial.</p> <p>Por gastos menores se entenderán los siguientes:</p> <p>...</p> <p>d) Cualquier otro gasto cuyo monto no exceda el equivalente hasta ocho veces el valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona en la fracción V del artículo 16 de los Lineamientos la previsión del dato del número de control de empleada o empleado que es asignado por la Coordinación Administrativa al funcionariado del Instituto, lo cual permite hacer identificable a la persona que realice la comprobación de gastos sin la necesidad de acceder a los datos personales de su identificación.</p> <p>Se ajusta la redacción en el inciso d) para homologarlo con la normatividad interna del Instituto.</p>
<p>Artículo 17. La expedición de cheques deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV. Los reembolsos del fondo fijo, pago de dietas a la representación de partidos políticos y cualquier gasto extraordinario se realizará a través de cheques.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. La expedición de cheques únicamente será procedente en los supuestos previstos en la Ley General de Contabilidad y en la ley para el manejo de los recursos deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV. Los reembolsos del fondo fijo, pago de dietas a las representaciones de partidos políticos y cualquier gasto extraordinario, se podrá realizar través de cheque o</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción y se adiciona la legislación aplicable a la expedición de cheques.</p> <p>Se incorpora la opción de pago a través de transferencia electrónica en armonía con el artículo 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la que se</p>



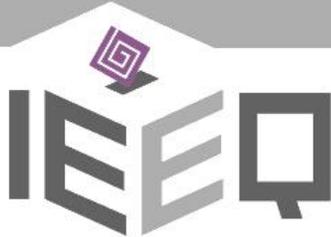
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la persona que corresponda, previa verificación de la misma por parte de la Coordinación Administrativa.</p> <p>...</p>	<p>establece que los pagos se realicen entre otras modalidades directamente de manera electrónica.</p> <p>Aunado a lo anterior, la transferencia electrónica agilizará el reembolso de fondos derivado de las actividades que realiza el funcionariado del instituto para el cumplimiento de sus fines.</p>
<p>Artículo 20. Quién ejerza la titularidad de la Coordinación Administrativa será responsable del manejo del fondo fijo, que se entrega en custodia para cubrir los gastos menores necesarios para la operación y cuyo registro aparecerá en la contabilidad como caja. Esta responsabilidad podrá ser delegada a alguna persona adscrita a la Coordinación Administrativa.</p>	<p>Artículo 20. Quién ejerza la titularidad de la Coordinación Administrativa será responsable del manejo del fondo fijo que se entrega en custodia para cubrir los gastos menores necesarios para la operación y cuyo registro aparecerá en la contabilidad como caja.</p> <p>Esta responsabilidad podrá ser delegada al funcionariado adscrito a la Coordinación Administrativa, previa instrucción que al efecto se emita por escrito y se notifique a la persona responsable.</p> <p>La Coordinación Administrativa será la responsable de capacitar al funcionariado sobre la comprobación del fondo fijo.</p>	<p>Se incorpora la obligación de la Coordinación Administrativa de notificar por escrito a la persona que delegará el manejo del fondo fijo, así como la capacitación al funcionariado para su manejo, así como para su comprobación, lo que propiciará mayor certeza en su manejo y abonará a agilizar su reembolso.</p> <p>Lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 105, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto que se refiere a la Coordinación Administrativa como órgano que cuenta con la atribución de resguardar los bienes propiedad del Instituto.</p>
<p>Artículo 21. Para el manejo del fondo fijo se atenderá a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. Para el manejo del fondo fijo se atenderá a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>X. La Coordinación Administrativa en cada mecanismo de participación ciudadana y proceso electoral organizado por el Instituto elaborará un catálogo que establezca los insumos de manera enunciativa más no limitativa para que en caso de requerirse puedan ser adquiridos a través del fondo fijo en los Consejos y Consejos Distritales y Municipales, respectivamente.</p> <p>Los insumos que no se encuentren previstos en el catálogo podrán ser adquiridos previa autorización por escrito de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Coordinación Administrativa.</p> <p>En todo caso el procedimiento de adquisiciones se realizará de conformidad con la normatividad interna del Instituto y la Ley de Adquisiciones.</p>	<p>Se adiciona la fracción X y párrafo segundo del artículo 21 de los Lineamientos, en la que se establece la obligación de elaborar para los procesos electorales y mecanismos de participación un catálogo del fondo fijo, lo que generará certeza en su manejo y comprobación y coadyuvará en agilizar su reembolso, además de dotar de operatividad las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto durante dichas actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los propios Lineamientos Administrativos y del Control del Gasto del Instituto, vigente que se refiere a que los pagos en efectivo pueden realizarse hasta por el monto equivalente a treinta veces el valor de la unidad de medida de actualización a través del fondo fijo previsto.</p> <p>Aunado a lo anterior, con ello, se toma como base la observación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de</p>



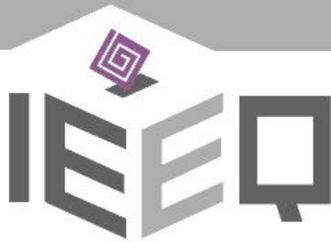
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Querétaro referida en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 remitido por la citada entidad fiscalizadora a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro mediante el oficio ESFE/3803 de 9 de febrero de 2016 y que estableció entre otras cuestiones, la necesidad de contar con un sustento legal normativo que justifique diversas erogaciones.
Artículo 27. El pago de las multas y la aplicación de los recursos que se obtengan por la aplicación de sanciones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Electoral.	Artículo 27. El pago de las multas y la aplicación de los recursos que se obtengan por la aplicación de sanciones que se cobren a los partidos políticos ordenadas por el Instituto Nacional Electoral o los tribunales electorales y que se descuentan de su financiamiento público , se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Electoral.	Se realiza ajuste de redacción para precisar las modalidades que originan la aplicación para el pago de sanciones que realizan los partidos políticos.
Artículo 29. El proyecto de Presupuesto se sustentará en lo establecido en el Programa Operativo Anual. En su elaboración participarán quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto.	Artículo 29. El proyecto de Presupuesto se sustentará en lo establecido en el Programa Operativo Anual. Las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto coadyuvarán con la Coordinación Administrativa para la elaboración del proyecto de presupuesto. La elaboración del proyecto presupuesto contará con las etapas siguientes: a) Análisis y diagnóstico, que incluya la identificación y control de riesgos. b) Planeación. c) Presupuestación. d) Programación presupuestal. e) Calendarización.	Se adiciona el párrafo segundo del artículo 29 de los Lineamientos con el objeto de prever las etapas para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y la participación del funcionariado del Instituto.
CAPÍTULO III Contabilidad	CAPÍTULO III Contabilidad	
Artículo 33. El Instituto aplicará los criterios y disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización que permita la fiscalización de la información financiera y la rendición de cuentas, así como para la toma de decisiones.	Artículo 33. El Instituto aplicará los criterios y disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad para la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización que permita la fiscalización de la información financiera y la rendición de cuentas, así como para la toma de decisiones.	Se ajusta redacción en términos de lo previsto en el artículo 4, fracción I, inciso f) que señala a la Ley General de Contabilidad, para referirnos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Artículo 34. De conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental , el Instituto deberá	Artículo 34. De conformidad con Ley General de Contabilidad, el Instituto deberá observar	Se ajusta redacción en términos de lo previsto en el artículo 4, fracción I, inciso f)



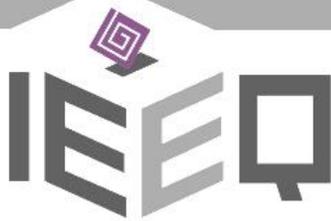
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>observar los lineamientos que, en el ámbito de sus competencias, expida el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	<p>los lineamientos que, en el ámbito de sus competencias, expida el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	<p>que señala a la Ley General de Contabilidad, para referirnos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>
<p>TÍTULO TERCERO Recursos Humanos CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>	<p>TÍTULO TERCERO Recursos Humanos CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>	
<p>Artículo 36. Cuando no se desarrolle algún proceso electoral, el personal de base que labore en día inhábil recibirá el pago correspondiente, siempre y cuando, su superior jerárquico solicite mediante escrito fundado y motivado a la Secretaría Ejecutiva la debida autorización. Durante el desarrollo de algún proceso electoral se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interior, así como en el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto.</p> <p>El personal eventual y el que se contrate para coadyuvar en las actividades de algún proceso electoral cubrirá la jornada laboral establecida en el reglamento interior, y atenderá lo dispuesto en el contrato individual de trabajo.</p>	<p>Artículo 36. Cuando no se desarrolle algún proceso electoral, pero se desarrollen procedimientos de constitución de partidos políticos locales, asociaciones políticas estatales o mecanismos de participación ciudadana, el personal de base que labore en día inhábil recibirá el pago correspondiente, siempre y cuando, su superior jerárquico solicite mediante escrito fundado y motivado a la Secretaría Ejecutiva la debida autorización. Durante el desarrollo de algún proceso electoral se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interior, así como en el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto.</p> <p>El personal eventual y el que se contrate para coadyuvar en las actividades de algún proceso electoral, desarrollo de procedimientos de constitución de partidos políticos locales o asociaciones políticas estatales y mecanismos de participación ciudadana, cubrirá la jornada laboral establecida en el reglamento interior, y atenderá lo dispuesto en el contrato individual de trabajo.</p>	<p>Se incluye la previsión de que el funcionariado del Instituto pueda recibir el pago por la ejecución de actividades derivadas de procedimientos tales como la constitución de partidos políticos locales o asociaciones políticas estatales y los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación.</p> <p>Con el objeto de precisar cuestiones inherentes a la contratación de personal eventual se adicionan los procedimientos con motivo de los cuales se realicen sus contrataciones conforme a las competencias del Instituto.</p>
<p>Artículo 39. Los expedientes de quienes ejercen la función pública en el Instituto, contendrán los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <p>IX. Currículum vitae rubricado;</p> <p>...</p> <p>XVI. Copia de cédula de inscripción o documento con el número de Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 39. Los expedientes de quienes ejercen la función pública en el Instituto, contendrán los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <p>IX. Currículum vitae rubricado que contenga la autorización por escrito para la elaboración de su versión pública.</p> <p>...</p> <p>XVI. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio Administración Tributaria vigente a la fecha de contratación.</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona a la fracción IX del artículo 39 de los Lineamientos con el objeto de prever que el funcionariado otorgue la autorización de la publicación de la versión pública su currículum, lo cual se trata de una obligación en materia de transparencia con que cuenta el Instituto.</p> <p>Se actualiza la fracción XVI del artículo 39 de los Lineamientos derivado de las modificaciones fiscales realizadas por el Servicio de Administración Tributaria en cuanto a comprobación en la emisión de la nómina, dicha modificación, además, tendrá que realizarse en el Manual de Procedimientos de la Rama Administrativa del Instituto.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>XXIII. Constancia de no inhabilitación como persona servidora pública.</p> <p>XXIV. Manifestación bajo protesta de no haber ejercido violencia de género.</p> <p>...</p> <p>La Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto es la encargada de resguardar la información confidencial, así como los datos personales del funcionariado del Instituto.</p>	<p>Se adiciona la fracción XXIII del artículo 39 de los Lineamientos, a efecto de que los expedientes del funcionariado electoral se integren con la constancia de no inhabilitación, lo anterior en atención a una recomendación realizada por la Contraloría General del Instituto establecida mediante el oficio CGRAL/IEEQ/28-2021; dicho ajuste se armoniza con lo dispuesto en el procedimiento denominado "Contratación e integración de expedientes de personal" previsto en el Manual de Procedimientos de la Rama Administrativa del Instituto.</p> <p>Se adiciona la fracción XXIV correspondiente al requisito de presentar escrito a través del cual se manifieste no haber ejercido violencia de género.</p> <p>Se adiciona el párrafo segundo del artículo 39 de los Lineamientos para incorporar la obligación de resguardar la información confidencial y los datos personales del funcionariado del Instituto con motivo de la integración y manejo de sus expedientes laborales.</p>
<p>TÍTULO CUARTO Servicios Generales CAPÍTULO I Suministro y Abastecimiento de Recursos Materiales</p>	<p>TÍTULO CUARTO Servicios Generales CAPÍTULO I Suministro y Abastecimiento de Recursos Materiales</p>	
<p>Artículo 46. La Unidad de Apoyo Administrativo será la responsable de realizar la entrega de los bienes e insumos solicitados en cada uno de los órganos del Instituto. En caso de que no se puedan entregar los materiales o bienes requeridos por las características solicitadas, se podrá efectuar la entrega de los mismos posteriormente informándolo al área solicitante, o bien, se acordará sobre la sustitución o cancelación de los mismos.</p>	<p>Artículo 46. La Unidad de Apoyo Administrativo será la responsable de realizar la entrega de los bienes e insumos solicitados en cada uno de los órganos del Instituto en un plazo no mayor a seis días hábiles posteriores a la recepción de la requisición correspondiente.</p> <p>En caso de que no se puedan entregar los materiales o bienes requeridos por las características solicitadas, se podrá efectuar la entrega de los mismos posteriormente informándolo al área solicitante, o bien, se acordará sobre la sustitución o cancelación de los mismos.</p>	<p>Se precisa el plazo para la entrega de los bienes e insumos solicitados y se realiza ajuste de redacción a través de su división en dos párrafos.</p>
<p>Artículo 47. Para la entrega de materiales, suministros, mobiliario y equipo necesarios para el adecuado funcionamiento de los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, así como para la implementación de mecanismos de participación ciudadana, constitución de partidos políticos locales y consultas en materia indígena, la Secretaría Ejecutiva será la encargada de autorizar y establecer, con el apoyo</p>	<p>Artículo 47. Para la entrega de materiales, suministros, mobiliario y equipo necesarios para el adecuado funcionamiento de los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, así como para la implementación de mecanismos de participación ciudadana, constitución de partidos políticos locales, asociaciones políticas estatales, procedimientos de</p>	<p>Se adicionan los procedimientos de constitución de asociaciones políticas</p>



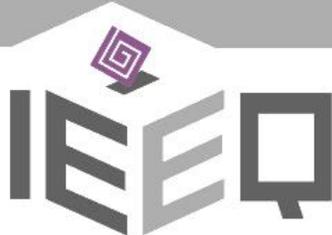
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>de la Coordinación Administrativa, los materiales e insumos que resulten indispensables.</p>	<p>consultas en materia indígena y la realización de actividades institucionales extraordinarias, la Secretaría Ejecutiva será la encargada de autorizar y establecer, con el apoyo de la Coordinación Administrativa, los materiales e insumos que resulten indispensables.</p>	<p>estatales y la previsión realización de actividades institucionales extraordinarias como parte de los tópicos que se regulan para la entrega de materiales, suministros, mobiliario y equipo para el funcionariado.</p>																																						
<p>Artículo 49. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Unidad de Apoyo Administrativo atenderá lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. Cuando el monto sea mayor a mil y hasta dos mil veces el valor de la unidad de medida de actualización, se requerirá la presentación de dos cotizaciones, y</p> <p>III. Cuando el monto sea mayor a dos mil veces el valor de la unidad de medida de actualización y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, se requerirá la presentación de tres cotizaciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa la unidad de apoyo administrativo atenderá lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. Cuando el monto sea mayor a mil y hasta dos mil quinientas veces el valor de la unidad de medida de actualización, se requerirá la presentación de dos cotizaciones, y</p> <p>III. Cuando el monto sea mayor a dos mil quinientas veces el valor de la unidad de medida de actualización y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, se requerirá la presentación de tres cotizaciones.</p> <p>...</p>	<p>Se actualiza el número de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) para armonizarlo con el artículo 19, fracciones II y III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.</p>																																						
<p>Artículo 49 Bis. Tratándose de los gastos de viáticos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando exista suficiencia presupuestal, los montos para hospedaje y alimentos serán asignados conforme a la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="82 1409 618 1772"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Áreas</th> <th colspan="3">HOTEL</th> <th>POR ALIMENTOS</th> </tr> <tr> <th>Zona-1</th> <th>Zona-2</th> <th>Zona-3</th> <th>VUMAV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consejerías Electorales</td> <td>20 VUMAV</td> <td>40 VUMAV</td> <td>30 VUMAV</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Responsables de Área</td> <td>20 VUMAV</td> <td>25 VUMAV</td> <td>25 VUMAV</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Resto del personal</td> <td>15 VUMAV</td> <td>20 VUMAV</td> <td>20 VUMAV</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Zona 1: Localidades fuera de la adscripción y dentro del Estado de Querétaro.</p> <p>Zona 2: Comprende comisiones a la Ciudad de México, Guadalajara, Jalisco y Monterrey, Nuevo León.</p>	Áreas	HOTEL			POR ALIMENTOS	Zona-1	Zona-2	Zona-3	VUMAV	Consejerías Electorales	20 VUMAV	40 VUMAV	30 VUMAV	6	Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Responsables de Área	20 VUMAV	25 VUMAV	25 VUMAV	3	Resto del personal	15 VUMAV	20 VUMAV	20 VUMAV	3	<p>Artículo 49 Bis. Tratándose de los gastos de viáticos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando exista suficiencia presupuestal, los montos para hospedaje y alimentos serán asignados conforme a la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="683 1409 1040 1619"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Áreas</th> <th>HOTEL</th> <th>POR ALIMENTOS</th> </tr> <tr> <th>VUMAV</th> <th>VUMAV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consejerías Electorales</td> <td>30</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Responsables de Área</td> <td>25</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Resto del personal</td> <td>20</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Áreas	HOTEL	POR ALIMENTOS	VUMAV	VUMAV	Consejerías Electorales	30	6	Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Responsables de Área	25	3	Resto del personal	20	3	<p>Se ajusta y actualiza el contenido de la información prevista en la tabla del inciso a) del artículo 49 Bis de los Lineamientos en la que se contaba con la previsión de tres zonas correspondientes a demarcaciones territoriales diversas; en ese sentido, se eliminan los párrafos dos, tres y cuatro del citado inciso a).</p> <p>Lo anterior con el objeto de homologar el manejo de montos fijos para Consejerías electorales y el funcionariado del Instituto, además de tomar en consideración la desaparición de las zonas que se referían al concepto de salarios mínimos aplicables de manera diferenciada, ya que actualmente la Comisión Nacional de Salarios Mínimos estableció un área geográfica denominada "Zona Libre de la Frontera Norte" integrada únicamente por los municipios fronterizos y otra zona denominada "Resto del país" integrada por el resto de los municipios del</p>
Áreas		HOTEL			POR ALIMENTOS																																			
	Zona-1	Zona-2	Zona-3	VUMAV																																				
Consejerías Electorales	20 VUMAV	40 VUMAV	30 VUMAV	6																																				
Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Responsables de Área	20 VUMAV	25 VUMAV	25 VUMAV	3																																				
Resto del personal	15 VUMAV	20 VUMAV	20 VUMAV	3																																				
Áreas	HOTEL	POR ALIMENTOS																																						
	VUMAV	VUMAV																																						
Consejerías Electorales	30	6																																						
Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Responsables de Área	25	3																																						
Resto del personal	20	3																																						



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>Zona 3: Comprende comisiones a cualquier estado de la República Mexicana diferentes a las zonas 1 y 2.</p> <p>b) Los gastos que excedan de los límites establecidos serán cubiertos por el funcionariado del Instituto, en caso contrario se procederá al reintegro y/o descuento del saldo vía nómina.</p> <p>c) Al término de la comisión se deberá comprobar el gasto conforme al procedimiento vigente.</p>	<p>b) Los gastos que excedan de los límites establecidos serán cubiertos por el funcionariado del Instituto, en caso contrario se procederá al reintegro y/o descuento del saldo vía nómina.</p> <p>c) Al término de la comisión se deberá comprobar el gasto conforme al procedimiento vigente.</p>	<p>país incluyendo las alcaldías de la Ciudad de México.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II Mantenimiento y Resguardo de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto</p>	<p align="center">CAPÍTULO II Mantenimiento y Resguardo de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto</p>	
<p>Artículo 53. Para los vehículos asignados a quienes ocupen un cargo en las Consejerías Electorales; así como las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva; Contraloría General; Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Unidad de Acceso a la Información Pública y Coordinaciones de Comunicación Social, de Informática, Administrativa, de Instrucción Procesal, Jurídica, se efectuará una recarga mensual de gasolina a la tarjeta electrónica hasta por ciento cincuenta litros.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. Para los vehículos asignados a quienes ocupen un cargo en las Consejerías Electorales; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; Contraloría General; Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Unidad de Transparencia y Coordinaciones de Comunicación Social, de Tecnologías de la Información e Innovación, Administrativa, de Instrucción Procesal, Jurídica y de Oficialía Electoral se efectuará una recarga mensual de gasolina a la tarjeta electrónica hasta por ciento cincuenta litros.</p> <p>...</p>	<p>Se ajusta la denominación vigente de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto en términos con lo que establecen los artículos 70 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 7 y 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p>Artículo 55. El uso de los vehículos, además de lo previsto en el artículo anterior, se sujetará a las disposiciones y condiciones que para tales efectos establezca la Coordinación Administrativa o la Secretaría Ejecutiva en uso de sus facultades y competencias.</p>	<p>Artículo 55. El uso de los vehículos, además de lo previsto en el artículo anterior, se sujetará a las disposiciones y condiciones que para tales efectos establezca la Coordinación Administrativa o la Secretaría Ejecutiva en uso de sus facultades y competencias.</p> <p>La Coordinación Administrativa deberá hacer del conocimiento por escrito del funcionariado que tenga bajo su resguardo algún vehículo, las disposiciones y condiciones para su uso.</p>	<p>Se adiciona el párrafo segundo del artículo 55 de los Lineamientos a efecto de que el funcionariado que tenga bajo su resguardo un vehículo oficial del Instituto conozca con certeza y claridad en qué consisten las condiciones del uso del vehículo Institucional.</p>
<p align="center">CAPÍTULO IV Archivo del Instituto</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV Gestión documental de archivos del Instituto</p>	<p>Se realiza ajuste en la denominación del capítulo IV de los Lineamientos para armonizarlo con las disposiciones vigentes en materia de gestión documental previstas en la Ley General de Archivos.</p>
<p>Artículo 62. La Unidad de Apoyo Administrativo realizará el traslado de la documentación oficial y la depositará en la zona de tránsito asignada dentro de la bodega, previa solicitud por escrito del área correspondiente, para ello se deberá capturar la bitácora</p>	<p>Artículo 62. La gestión documental de los archivos del Instituto se llevará a cabo de conformidad con la Ley General de Archivos, la normatividad aplicable, así como la que apruebe el Consejo General.</p>	<p>Se reforma el artículo 62 para vincular lo relativo al archivo del Instituto con las nuevas obligaciones y directrices establecidas en la Ley General de Archivos.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de traslado de archivo en el sistema respectivo, y rotular en la parte posterior de las cajas, el contenido de las mismas.		
<p>Artículo 63. Quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto tendrán bajo su responsabilidad registrar y controlar la documentación que les corresponda de su área, para ello, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo, habilitará el espacio en las instalaciones que se requieran y sean materialmente posibles.</p> <p>Una vez que la documentación haya sido trasladada, el área correspondiente será responsable de ordenar la misma y vigilar su manejo.</p>	Artículo 63. Derogado.	Se deroga el artículo 63 de los Lineamientos en atención a las modificaciones realizadas en el artículo 62 del mismo ordenamiento.
<p>Artículo 64. Cada área del Instituto deberá conservar ordenado el espacio de la bodega que le sea asignado y adecuarlo para la recepción, organización y resguardo temporal de los archivos. Además, deberá efectuar por lo menos una vez por año, una revisión para depurar la documentación que ya no sea necesaria tener bajo resguardo, en términos de la normatividad aplicable.</p>	Artículo 64. Derogado.	Se deroga el artículo 64 de los Lineamientos en atención a las modificaciones realizadas en el artículo 62 del mismo ordenamiento.
<p>Artículo 68. Para el control de los bienes muebles la Unidad de Apoyo Administrativo elaborará un resguardo de bienes de manera individual, mismo que deberá ser firmado por la persona responsable de los bienes y la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.</p>	<p>Artículo 68. Para el control de los bienes muebles la Unidad de Apoyo Administrativo cada seis meses o cuando exista cambio de personal en algunas de las áreas del Instituto, elaborará un resguardo de bienes de manera individual, mismo que deberá ser firmado por la persona responsable de los bienes y la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.</p>	Se precisa la temporalidad de seis meses para la elaboración del resguardo de lo bienes asignados.
TRANSITORIOS		
<p>PRIMERO. Se modifican y adicionan los artículos 3, fracciones IV y X, 4, inciso f), 7, párrafo segundo, 8, fracciones III y IV, 9, fracción I, 11, fracción V, 13, 16, fracción V, inciso d), 17, párrafo primero y fracción IV, 20, párrafos segundo y tercero, 21, fracción X y párrafo segundo, 27, párrafo primero, 29, párrafo segundo, 33, 34, 36, párrafos primero y segundo, 39, fracciones IX, XVI, XXIII, XXIV y párrafo segundo, 46, párrafo primero, 47, 49, fracciones II y III, 49 Bis 53 y 55, párrafo segundo, 62 y 68, y se derogan los artículos 63, 64 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>		
<p>SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>		
<p>TERCERO. Se ordena la publicación de la reforma a los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.</p>		